

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 31 de octubre de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00554-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 08 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, DIECISITE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VIENTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE -
MODALIDAD LEASING
DEMANDANTE: BANCO DAVIVENDA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO QUINTERO ESCOBAR
RADICACIÓN: 6300140030082022-00554-00

1.- Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que la demanda no cumple con lo señalado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." (resaltado del Despacho)

2.- Es necesario que se adose un nuevo poder, teniendo en cuenta que el aportado hace referencia a un contrato de leasing cuyo número y fecha de suscripción no coinciden con lo indicado en la demanda y los anexos adosados. Se aclara que el nuevo poder debe identificar con claridad el contrato de leasing objeto de restitución, refiriendo tanto la fecha de suscripción

del mismo como la del otro sí, y con el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE LEASING**, ha formulado **EL BANCO DAVIVENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial, en contra de **DIEGO ARMANDO QUINTERO ESCOBAR**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado OSCAR FERNANDO SERRANO MONTERO, identificado con la tarjeta profesional 345.032 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ecb6a5bd80401cb8ed00880522567923fee074a9b1401ad6803b9b226d99fa**

Documento generado en 17/11/2022 09:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>